



**ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**

No. Expediente: 0030-1PO1-12

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA</b>	
<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 28, 30 y 32 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Derecho Electoral.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Ricardo Monreal Ávila.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Movimiento Ciudadano.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	11 de septiembre de 2012.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	11 de septiembre de 2012.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Gobernación.

<b>II.- SINOPSIS</b>
<p>Modificar el plazo para que una organización partidista pueda constituirse en un partido político nacional, por lo que la notificación que se realice con ese propósito al Instituto Federal Electoral, podrá realizarse cada tres años, durante el mes de enero del año siguiente al de la última elección federal ordinaria, y no cada seis años como se estipula actualmente, en el mes de enero del año siguiente al de la elección presidencial. Establecer que la Comisión de consejeros electorales encargada de verificar los requisitos para el registro de un partido político nacional, requerirá de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, un informe sobre el cumplimiento en la presentación y revisión de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades, además de informar, en su caso, sobre el cumplimiento de las obligaciones y la conclusión del procedimiento de liquidación. Restringir la solicitud de registro, a efecto de que el partido político que por cualquier causa hubiese perdido su registro, pueda solicitar de nueva cuenta su alta, una vez que haya transcurrido un proceso electoral federal ordinario.</p>



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el Artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p data-bbox="376 387 1003 451"><b>CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</b></p> <p data-bbox="275 711 427 738"><b>Artículo 28</b></p> <p data-bbox="275 783 1104 1102">1. Para constituir un partido político nacional, la organización interesada notificará ese propósito al Instituto Federal Electoral en el mes de enero del año siguiente al de la elección <i>presidencial</i>. A partir de la notificación, la organización interesada deberá informar mensualmente al propio Instituto del origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal y realizará los siguientes actos previos tendentes a demostrar que se cumple con los requisitos señalados en el artículo 24 de este Código:</p> <p data-bbox="275 1145 342 1173">a) ...</p> <p data-bbox="275 1216 342 1243">b) ...</p> <p data-bbox="275 1286 342 1313">2. ...</p> <p data-bbox="275 1356 342 1383">3. ...</p>	<p data-bbox="1131 387 1962 488"><b>Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28, 30 y 32 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales</b></p> <p data-bbox="1131 531 1962 671"><b>Artículo Único.</b> Se reforman los párrafos 1 del artículo 28 y 3 del artículo 32; y se adiciona un párrafo 3 al artículo 30, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:</p> <p data-bbox="1131 715 1283 742"><b>Artículo 28</b></p> <p data-bbox="1131 786 1962 1106">1. Para constituir un partido político nacional, la organización interesada notificará ese propósito al Instituto Federal Electoral en el mes de enero del año siguiente al de la <b>última</b> elección <b>federal ordinaria</b>. A partir de la notificación, la organización interesada deberá informar mensualmente al propio Instituto del origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal y realizará los siguientes actos previos tendentes a demostrar que se cumple con los requisitos señalados en el artículo 24 de este Código:</p> <p data-bbox="1131 1149 1198 1176">a) ...</p> <p data-bbox="1131 1219 1198 1246">b) ...</p> <p data-bbox="1131 1289 1198 1316">2. ...</p> <p data-bbox="1131 1359 1198 1386">3. ...</p>



**Artículo 30**

1. El Consejo General del Instituto, al conocer la solicitud de la organización que pretenda su registro como partido político nacional, integrará una Comisión de tres consejeros electorales para examinar los documentos a que se refiere el artículo anterior a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en este Código. La Comisión formulará el proyecto de dictamen de registro.

2. ...

No tiene correlativo

**Artículo 32**

1. ...

2. ...

3. *El hecho de que un partido político no obtenga por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en alguna de las elecciones, no tiene efectos en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones nacionales según el principio de mayoría relativa.*

**Artículo 30**

1. ...

2. ...

3. De igual modo, la Comisión señalada en los párrafos anteriores requerirá de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos un informe sobre el cumplimiento en la presentación y revisión de los informes mensuales que establece el párrafo 1 del artículo 28 anterior; en su caso, informará también sobre el cumplimiento de las obligaciones y la conclusión del procedimiento de liquidación que se refiere en el artículo 103 de este Código.

**Artículo 32**

1. ...

2. ...

3. El partido político que hubiese perdido su registro, por cualquier causa, no podrá solicitarlo de nueva cuenta, sino hasta después de transcurrido un proceso electoral federal ordinario.



	<p style="text-align: center;"><b>Régimen Transitorio</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
--	--

EVG